

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021. A despacho de la señora juez, la presente demanda. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URQUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 2791

Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
notificacionesprometeo@aecea.co
Demandado: GESTION EVENTOS Y BTL S.A.S.. Nit. 900.861.517
JEFFRY AEDO CIFUENTES. C.C. 1.130.639.861
Radicación: 2021-00766

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial en contra de GESTION EVENTOS Y BTL S.A.S. y JEFFRY AEDO CIFUENTES reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada GESTION EVENTOS Y BTL S.A.S. JEFFRY AEDO CIFUENTES, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A., dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS (**\$ 49.132.502 M/CTE**) por conceptos de saldo capital insoluto representados en el pagaré No. 8100086612.
- 1.2 Por los intereses de mora generados del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 10 de octubre de 2020 hasta que se haga el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3 Por las costas y gastos del proceso incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, portadora de la T.P. No. 281.727 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

a.m.



Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1f8e67a9b2bc5a7949ea611bd0f71bd6bf494f28676cd795e7d8a736471fd**

Documento generado en 11/10/2021 02:10:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>